



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 329 -2016-MPC**

Cusco, 20 SEP 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

Informe N° 217-2016-CS/MPC e Informe N°1501/GDHS/GMC-2016, presentado por la Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2016-MPC, "Adquisición de Concreto Premezclado FC=245 KG/CM2", para la Meta "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Túpac Amaru entre el Jirón Mateo Pumacahua y el Bypass de la Prolongación Av. Túpac Amaru, Distrito de Wanchaq, Cusco - Cusco"; Memorandum N° 218-OGPPI/GMC-2016, emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe N° 661-2016OGAJ/MPC, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría jurídica; Memorandum N° 513.OL/OGA/MPC-2016, de la Directora de la Oficina de Logística; Informe N° 215-KRP-OL/OGA/MPC-2016, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 1527/OGA/LOG/MPC-2016, presentado por la Directora de la Oficina de Logística; Informe N° 686-2016-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 142-2016-GM/MPC, presentado por la Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) **1.1 Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.3. Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

**Que**, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en adelante la Ley, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en principios que se enuncian en la presente Ley";

**Que**, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oello"

**Que**, el artículo 44° de la Ley, sobre la Declaratoria de Nulidad señala "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...);

**Que**, el numeral 12.1 del artículo 12° y los numerales 13.1, 13.2, y 13.3 del artículo 13° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en donde la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, teniéndose en cuenta que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, y quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;

**Que**, el artículo 23° de la Ley, respecto de la Adjudicación Simplificada, señala: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

**Que**, el artículo 66° del Reglamento, dispone sobre la Adjudicación Simplificada lo siguiente: "La adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas: 1. Convocatoria y publicación de bases. 2. Registro de participantes. 3. Formulación de consultas y observaciones. 4. Absolución de consultas y observaciones. 5. Integración de bases. 6. Presentación de ofertas. 7. Evaluación y calificación. 8. Otorgamiento de la Buena Pro";

**Que**, el artículo 36° del Reglamento, señala sobre las Prórrogas o Postergaciones que "La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección deben registrarse en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes";

**Que**, el artículo 54° del Reglamento, dispone sobre la Evaluación de Ofertas, lo siguiente: "(...) En el supuesto de ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...)"

**Que**, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2016-GM/MPC, de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 071-2016-MPC, para





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**  
**"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"**

la "Adquisición de Concreto Premezclado FC=245 KG/CM2", para la Meta "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Túpac Amaru entre el Jirón Mateo Pumacahua y el Bypass de la Prolongación Av. Túpac Amaru, Distrito de Wanchaq, Cusco - Cusco", con un valor estimado de S/. 94,250.00 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), con la fuente de financiamiento 19 - Recursos por Operaciones de Crédito", en adelante Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 071-2016-MPC;

**Que**, a través de Acta de Presentación de Propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 071-2016-MPC, de fecha 15 de agosto de 2016, el comité de selección designado para conducir dicho proceso, OTORGÓ LA BUENA PRO a la empresa CONARENA C & G SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por encontrarse en el orden de la prelación en el primer lugar y con oferta valido, al haber obtenido un puntaje total de 100.00 puntos, y por la suma de S/. 98,800.00 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles), a todo costo según las bases y oferta presentada; asimismo, se señala que no existía observación al otorgamiento;

**Que**, según Acta de Presentación de Propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 071-2016-MPC, de fecha 22 de Agosto de 2016, el comité de selección designado para conducir el proceso, en razón a que la oferta del postor que obtuvo la Buena Pro es por la suma S/. 98,800.00 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles), y siendo que el valor estimado del proceso de selección fue por la suma de S/. 94,250.00 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), solicitó al área de presupuesto la ampliación de certificación presupuestal, por el monto excedente de S/. 4,550.00 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles);

**Que**, de acuerdo a Informe N° 217-2016-CS/MPC, la Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 071-2016-MPC, solicita la ampliación a la certificación presupuestal; en razón a que el postor CONARENA S.R.L. ha obtenido el puntaje máximo y presenta su oferta económica por el monto de S/. 98,800.00 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles), el cual ha superado el valor estimado en S/. 4,550.00 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles); por lo que señala que está pendiente la adjudicación a la autorización de ampliación presupuestal, conforme al siguiente detalle:

MONTO CERTIFICADO N° 3277 - de Adjudicación Simplificada N° 071-2016/MPC	MONTO TOTAL ADJUDICADO	MONTO SOLICITADO PARA AMPLIACIÓN
S/. 94,250.00	S/. 98,800.00	S/ 4,550.00

**Que**, mediante Certificación de Crédito Presupuestario - Nota 0000003277, de fecha 23 de agosto del 2016, el Director de la Oficina de Presupuesto, certifica el monto de S/. 98,800.00 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

**Que**, a través de Informe N°1501/GDHS/GMC-2016, la Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 071-2016-MPC, solicita la aprobación por el titular de la Entidad de la ampliación de crédito presupuestario;

**Que**, según Memorandum N° 218-OGPPI/GMC-2016, el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, solicita opinión legal al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**Que**, con Informe N° 661-2016OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, opina por la Improcedencia de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario solicitado por la presidencia del comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 071-





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo”

prórroga o postergación de las etapas en la plataforma del SEACE y porque el comité de selección referido para considerar válida la oferta económica debió contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en un plazo que no debió exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la Buena Pro. Por lo que, a efectos de dotar de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de los postores del procedimiento de selección y cumplir con la normatividad legal se debe declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2016-MPC, por contravenir normas legales y prescindir de la forma prescrita por la norma aplicable, correspondiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro;



**Que**, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida;

**Que**, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2016-MPC, “Adquisición de Concreto Premezclado FC=245 KG/CM2”, para la Meta “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Túpac Amaru entre el Jirón Mateo Pumacahua y el Bypass de la Prolongación Av. Túpac Amaru, Distrito de Wanchaq, Cusco – Cusco”, por contravenir normas legales y prescindir de la forma prescrita por la norma aplicable, correspondiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a los considerandos establecidos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaliza Peña  
SECRETARIO GENERAL



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE

(1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

**Artículo 92. Autoridades**

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Titular de la Entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad. el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precualificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

